RESOLUCIÓN No. 66. -01173 **DE 2026**

"Por la cual se adoptan medidas transitorias para el retorno progresivo y seguro a las actividades administrativas, misionales y de Formación Profesional Integral del SENA Regional Risaralda, con ocasión de las afectaciones derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, y se dictan otras disposiciones**"**

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL RISARALDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 365 de la Constitución Política; el artículo 20 de la Ley 119 de 1994; los artículos 23 y 24 del Decreto 249 de 2004; los artículos 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012; el Decreto 1072 de 2015; la Ley 2088 de 2021; la Ley 489 de 1998; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026; la Resolución No. 1-02729 del 10 de agosto de 2026 expedida por el Director General del SENA, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral.

Que, de conformidad con los artículos 2, 49 y 209 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger la vida e integridad de las personas, dirigir la función administrativa al servicio de los intereses generales y garantizar la prestación eficiente de los servicios a su cargo, con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 20 de la Ley 119 de 1994 establece que las Regionales estarán administradas por un Director Regional, representante del Director General, quien tendrá la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 23 del Decreto 249 de 2004 dispone que las Direcciones Regionales tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral dentro de su jurisdicción; y el artículo 24 establece, entre otras funciones, asegurar el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos institucionales, vigilar y controlar la gestión de los Centros de Formación, integrar esfuerzos entre ellos y coordinar sus procesos y recursos.

Que el artículo 27 del Decreto 249 de 2004 atribuye a las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los procesos de Formación Profesional Integral, así como la administración operativa de las políticas institucionales en el ámbito de cada Centro.

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 1523 de 2012 consagran que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y que las entidades públicas deben desarrollar y ejecutar, en el marco de sus competencias y ámbito de actuación, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Que el Decreto 1072 de 2015 establece que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo debe tener alcance sobre todos los centros de trabajo y las personas, independientemente de su forma de vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, y exige implementar medidas de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, en particular las previstas en los artículos 2.2.4.6.8 y 2.2.4.6.25 del citado decreto.

Que el día diez (10) de agosto de 2026, a las 07:34 a. m., se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en San José del Palmar, Chocó, que ocasionó afectaciones humanas, de infraestructura, viviendas, vías y servicios en diferentes zonas del país, incluyendo el departamento de Risaralda.

Que mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional, en los términos de la Ley 1523 de 2012, para varios departamentos, entre ellos Risaralda, por el término de doce (12) meses, prorrogables, y dispuso la aplicación del régimen especial del Capítulo VII de dicha ley.

Que, como consecuencia del evento sísmico, las inspecciones, evaluaciones de seguridad y verificaciones efectuadas en el SENA Regional Risaralda evidenciaron afectaciones en diferentes áreas de las instalaciones institucionales, haciendo necesaria la adopción de medidas preventivas dirigidas a proteger la vida e integridad de servidores públicos, trabajadores oficiales, aprendices, contratistas y visitantes.

Que las afectaciones observadas en las sedes del SENA Regional Risaralda no constituyen, por sí mismas, un diagnóstico de daño estructural, y que la determinación sobre la aptitud de las instalaciones para su ocupación debe fundamentarse en las verificaciones, evaluaciones y conceptos emitidos por las autoridades, profesionales o instancias técnicamente competentes. En caso de duda razonable prevalecerá el principio de precaución.

Que mediante Resolución No. 1-02729 del 10 de agosto de 2026, el Director General del SENA habilitó el trabajo en casa para servidores públicos de la Dirección General y de algunas Regionales afectadas por el evento sísmico, y delegó en los Directores Regionales la facultad para habilitarlo y prorrogarlo, de acuerdo con las condiciones derivadas de la emergencia.

Que mediante Resolución Regional No. 66-01114 del 11 de agosto de 2026 se habilitó temporalmente el trabajo en casa para servidores públicos del SENA Regional Risaralda; mediante Resolución No. 66-

01121 del 14 de agosto de 2026 se amplió dicha medida y, posteriormente, mediante Resolución No. 66-01143 del 24 de agosto de 2026 se prorrogó hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026.
Que la Ley 2088 de 2021 regula el trabajo en casa como habilitación temporal para que el servidor público o el trabajador desarrolle transitoriamente sus funciones por fuera del lugar habitual de trabajo, sin que ello implique modificación de la relación laboral o legal y reglamentaria. Dicha figura no se extiende de manera automática a los contratistas ni a los aprendices, cuyos vínculos se rigen por normas distintas.

Que las medidas adoptadas permitieron reducir la exposición de las personas a los riesgos derivados del ingreso y permanencia en instalaciones cuya condición requería ser verificada, al tiempo que garantizaron la continuidad de la función administrativa y de los servicios institucionales.
Que, con posterioridad al evento sísmico, la Regional Risaralda ha adelantado procesos de verificación, caracterización, inspección, evaluación y seguimiento de las condiciones de sus sedes, edificaciones, ambientes de formación y demás espacios institucionales, permitiendo avanzar gradualmente en la identificación y habilitación de espacios que reúnen condiciones para su utilización segura.

Que la emergencia ha generado igualmente afectaciones personales, familiares, habitacionales, emocionales, económicas y sociales en integrantes de la Comunidad SENA, circunstancia que exige que el proceso de retorno no se limite a la recuperación física de los espacios, sino que incorpore medidas de acompañamiento, flexibilización, inclusión y adaptación de las actividades institucionales a las condiciones particulares derivadas del contexto post-sismo.

Que, conforme al Acuerdo 8 de 1997 -Estatuto de la Formación Profesional Integral- y al Acuerdo 009 de 2024 -Reglamento del Aprendiz SENA-, la Formación Profesional Integral reconoce a la persona como centro del proceso formativo y comprende, de manera articulada, las dimensiones del saber, el hacer y el ser, por lo que las condiciones excepcionales derivadas de la emergencia demandan fortalecer especialmente la dimensión del SER, la convivencia, la empatía, el cuidado, la solidaridad, la capacidad de adaptación y el acompañamiento humano de aprendices y colaboradores.

Que, previo al retorno de los aprendices de formación presencial, resulta pertinente desarrollar una fase institucional de alistamiento y fortalecimiento de capacidades dirigida a instructores y demás colaboradores, orientada a brindar herramientas humanas, pedagógicas y didácticas para afrontar la formación en un contexto de limitaciones de infraestructura y recuperación post-sismo.

Que la continuidad de la Formación Profesional Integral debe garantizarse mediante estrategias flexibles y diferenciadas que permitan combinar, de acuerdo con las características de cada programa, ficha, población y ambiente disponible, actividades presenciales, trabajo autónomo, acompañamiento mediado por tecnologías, ajustes de horarios y jornadas, rotación de grupos, utilización temporal de ambientes alternos y demás estrategias pedagógicas que resulten pertinentes.

Que la flexibilización no implica la disminución de los resultados de aprendizaje ni de las condiciones de calidad de la Formación Profesional Integral, sino la adaptación razonable de los medios, tiempos, espacios, metodologías y formas de acompañamiento para garantizar el acceso, permanencia, participación y continuidad de los aprendices durante la situación excepcional, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Aprendiz.

Que las situaciones particulares derivadas de afectaciones en salud, vivienda, movilidad, conectividad, condiciones familiares, responsabilidades de cuidado, discapacidad o cualquier otra circunstancia demostrable deberán ser analizadas bajo criterios de equidad, inclusión, proporcionalidad y, cuando corresponda, mediante la implementación de ajustes razonables, en los términos de la Ley 1618 de 2013 y demás normas concordantes.

Que el retorno a las actividades presenciales deberá efectuarse de forma progresiva, diferenciada, flexible y segura, atendiendo las condiciones particulares de cada Centro de Formación, sede, edificación, ambiente y espacio institucional, y privilegiando en todo momento la protección de la vida y la integridad de las personas.

Que las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia tienen carácter temporal y deben ser objeto de seguimiento, evaluación y ajuste permanente de acuerdo con la evolución de las condiciones de seguridad, infraestructura y operación institucional, así como de las orientaciones que imparta la Dirección General o las autoridades competentes en gestión del riesgo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar medidas transitorias para el **retorno progresivo, flexible y seguro a las actividades administrativas, misionales y de Formación Profesional Integral del SENA Regional Risaralda**, garantizando la continuidad de los servicios institucionales y priorizando la protección de la vida, la integridad, el bienestar y la seguridad de la Comunidad SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA Y ALCANCE DEL ACTO. La presente resolución es un acto administrativo de carácter general, transitorio, organizativo y preventivo. No crea un régimen laboral especial, no modifica ni novación los contratos de prestación de servicios u obra, no altera el Reglamento del Aprendiz SENA ni disminuye los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación o condiciones de calidad de los programas de Formación Profesional Integral.

Sus disposiciones se interpretarán de manera armónica con las normas de superior jerarquía, con las orientaciones de la Dirección General y con los conceptos técnicos de seguridad e infraestructura que

se expidan. En ningún caso esta resolución podrá entenderse como habilitación de espacios no verificados o restringidos.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL RETORNO. La implementación de las medidas previstas en la presente resolución se desarrollará con fundamento en los principios de:

1. Protección de la vida y la integridad.
2. Prevención y gestión del riesgo.
3. Retorno progresivo y diferenciado.
4. Continuidad del servicio institucional.
5. Flexibilidad y adaptabilidad.
6. Inclusión, accesibilidad y equidad.
7. Solidaridad y corresponsabilidad.
8. Bienestar integral de la Comunidad SENA.
9. Ajustes razonables cuando las circunstancias particulares así lo requieran.
10. Calidad y pertinencia de la Formación Profesional Integral.

La aplicación de estos principios deberá reconocer las condiciones particulares derivadas de la emergencia y procurar que ninguna persona sea expuesta a riesgos innecesarios o vea afectada injustificadamente su participación en los procesos institucionales.

ARTÍCULO CUARTO. DISTINCIÓN DE RÉGIMENES JURÍDICOS.

Para la interpretación y aplicación de la presente resolución se distinguirán, de manera expresa, los siguientes vínculos:

1. Servidores públicos y trabajadores oficiales. Se rigen por la relación legal y reglamentaria, las normas de empleo público, la Ley 2088 de 2021 cuando se habilite trabajo en casa, las recomendaciones de la ARL y los procedimientos institucionales de talento humano y SST.

2. Contratistas. Se rigen por el respectivo contrato, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las obligaciones de supervisión. Las medidas de trabajo en casa previstas para servidores públicos no se extienden de manera automática a este grupo.

3. Aprendices. Se rigen por el Acuerdo 8 de 1997, el Acuerdo 009 de 2024 -Reglamento del Aprendiz SENA-, los diseños curriculares y los procedimientos de Formación Profesional Integral. Su vínculo es de formación y no laboral, sin perjuicio de la etapa productiva cuando a ella haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: PRIMERA FASE – RETORNO DEL TALENTO HUMANO, ALISTAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. Durante el período comprendido entre el **martes primero (1) y el viernes cuatro (4) de septiembre de 2026**, se desarrollará la primera fase de retorno progresivo de servidores públicos, trabajadores oficiales, instructores y demás colaboradores requeridos para el funcionamiento administrativo, misional, pedagógico, técnico y operativo de la Regional Risaralda.

La presencialidad se desarrollará exclusivamente en sedes, ambientes y espacios que se encuentren habilitados para su utilización y conforme a la capacidad segura disponible.

Durante esta fase, las Subdirecciones de Centro y las dependencias del Despacho Regional organizarán las actividades necesarias para el alistamiento institucional previo al retorno progresivo de los aprendices.

PARÁGRAFO PRIMERO. La organización de las actividades de los contratistas deberá atender la naturaleza de su vínculo, las obligaciones contractuales y las orientaciones impartidas por el respectivo supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las condiciones de infraestructura no permitan la presencia simultánea de todo el personal, podrán implementarse mecanismos de rotación, distribución temporal entre sedes y espacios habilitados, organización diferenciada de jornadas y demás medidas administrativas que permitan mantener la operación en condiciones seguras.

ARTÍCULO SEXTO. FORTALECIMIENTO HUMANO, PEDAGÓGICO Y DIDÁCTICO DE LOS INSTRUCTORES. Durante la primera fase señalada en el artículo anterior, los Centros de Formación desarrollarán jornadas institucionales de capacitación, reflexión, planeación y preparación dirigidas prioritariamente a los instructores, con participación de los demás colaboradores cuando la naturaleza de sus funciones o actividades así lo requiera.

Las jornadas tendrán especial énfasis en la **dimensión del SER de la Formación Profesional Integral** y deberán abordar, entre otros, los siguientes componentes:

1. Reconocimiento del contexto humano, social y emocional generado por la emergencia.
2. El SER como eje articulador de la Formación Profesional Integral en escenarios de contingencia y recuperación.
3. Comunicación empática, convivencia, solidaridad, cuidado y fortalecimiento de vínculos dentro del ambiente formativo.
4. Orientaciones para la identificación de situaciones que requieran acompañamiento y activación de las rutas institucionales de atención.
5. Estrategias didácticas para desarrollar la formación en condiciones de disponibilidad limitada de ambientes, equipos y recursos.
6. Planeación pedagógica flexible y priorización de actividades conforme a los resultados de aprendizaje.
7. Uso pedagógico de ambientes alternos y recursos físicos y digitales.
8. Estrategias de acompañamiento presencial y mediado por tecnologías.
9. Flexibilización de tiempos, espacios y formas de participación, cuando las circunstancias así lo requieran.
10. Inclusión, accesibilidad y aplicación de ajustes razonables frente a condiciones particulares de los aprendices.
11. Medidas de prevención, evacuación, actuación frente a réplicas y gestión del riesgo.
12. Estrategias para favorecer el bienestar, la permanencia y la continuidad de los aprendices durante el proceso de recuperación.

PARÁGRAFO. Las estrategias pedagógicas adoptadas deberán conservar los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y condiciones de calidad de los programas de formación, ajustando razonablemente los medios y formas mediante los cuales estos se desarrollan y evidencian.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ALISTAMIENTO PARA EL RETORNO DE LOS APRENDICES.

Entre el primero (1) y el cuatro (4) de septiembre de 2026, cada Centro de Formación deberá realizar el alistamiento requerido para el retorno progresivo de los aprendices, contemplando como mínimo:

1. Identificación de sedes, ambientes y espacios habilitados.
2. Capacidad segura de ocupación de los espacios disponibles.
3. Identificación de ambientes con restricciones o pendientes de habilitación.
4. Distribución y priorización de fichas de formación.
5. Organización de horarios, jornadas y rotaciones.
6. Identificación de actividades que requieran presencialidad prioritaria.
7. Definición de estrategias alternativas para actividades que no puedan desarrollarse presencialmente.
8. Revisión de rutas de evacuación y puntos de encuentro.
9. Socialización de protocolos de emergencia.
10. Identificación de aprendices que requieran medidas de flexibilización o ajustes razonables.
11. Estrategia de comunicación con aprendices e instructores.
12. Mecanismos de seguimiento a la implementación del retorno.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGUNDA FASE – RETORNO PROGRESIVO DE LOS APRENDICES DE FORMACIÓN PRESENCIAL.

A partir del **lunes siete (7) de septiembre de 2026**, los Centros de Formación Profesional Integral de la Regional Risaralda iniciarán el retorno progresivo de los aprendices vinculados a programas de **formación presencial**, de conformidad con la capacidad habilitada, las características de cada programa y ficha y las estrategias definidas por cada Centro.

El retorno no implicará necesariamente la presencialidad simultánea de la totalidad de los aprendices ni de todas las fichas de formación y se desarrollará progresivamente conforme se amplíe la disponibilidad de ambientes y las condiciones de seguridad lo permitan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Subdirectores de Centro, con su equipo de trabajo, organizarán la programación de las fichas y actividades procurando el aprovechamiento eficiente de los espacios habilitados y garantizando la continuidad y calidad de la Formación Profesional Integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La habilitación de una sede o de determinados ambientes no constituye autorización para utilizar espacios que permanezcan restringidos, pendientes de evaluación o no hayan sido habilitados.

ARTÍCULO NOVENO. ESTRATEGIAS DE FLEXIBILIZACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL. Durante el período de retorno progresivo, los Centros de Formación podrán implementar, de manera individual o combinada y de acuerdo con las condiciones de cada ficha, las siguientes estrategias:

1. Presencialidad en ambientes habilitados.
2. Rotación y alternancia de grupos de aprendices.

3. Flexibilización temporal de horarios y jornadas.
4. Utilización de ambientes alternos dentro de las sedes habilitadas.
5. Utilización temporal de otros espacios institucionales que reúnan las condiciones requeridas.
6. Priorización de actividades prácticas que requieran infraestructura, equipos o acompañamiento presencial.
7. Desarrollo de componentes teóricos mediante recursos y actividades mediadas por tecnologías.
8. Trabajo autónomo orientado por el instructor.
9. Guías, proyectos, talleres y demás recursos didácticos físicos o digitales.
10. Acompañamiento sincrónico o asincrónico cuando resulte pedagógicamente pertinente.
11. Reorganización temporal de secuencias y actividades de aprendizaje, sin alterar los resultados de aprendizaje del programa.
12. Otras estrategias pedagógicas flexibles que permitan garantizar la continuidad, calidad y pertinencia del proceso formativo.

Las medidas adoptadas deberán responder a criterios pedagógicos, técnicos y de seguridad, permanecer únicamente durante el tiempo que resulte necesario y no podrán suprimir evidencias indispensables para demostrar el desarrollo de las competencias previstas en el programa.

ARTÍCULO DÉCIMO. FLEXIBILIZACIÓN Y AJUSTES RAZONABLES FRENTE A SITUACIONES PARTICULARES.

Los Centros de Formación deberán reconocer las situaciones particulares de los aprendices que, como consecuencia directa o indirecta de la emergencia, presenten dificultades para participar ordinariamente en las actividades programadas.

Podrán considerarse, entre otras, situaciones relacionadas con:

- afectaciones de salud física o emocional;
- daños o pérdida temporal de habitabilidad de la vivienda;
- afectación de integrantes del núcleo familiar;
- desplazamiento o alojamiento temporal;
- dificultades de movilidad o transporte;
- limitaciones de conectividad o disponibilidad de equipos;
- responsabilidades extraordinarias de cuidado;
- discapacidad o condiciones particulares que requieran ajustes razonables; y
- otras circunstancias verificables asociadas a la emergencia.

En estos casos deberán definirse medidas de flexibilización, acompañamiento o ajustes razonables que permitan favorecer el acceso, participación, permanencia y continuidad del aprendiz, procurando evitar afectaciones académicas desproporcionadas originadas exclusivamente en las circunstancias de la emergencia.

Las medidas adoptadas no implicarán la eliminación de los resultados de aprendizaje ni de las evidencias necesarias para demostrar el desarrollo de las competencias previstas en el programa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FORMACIÓN A DISTANCIA, VIRTUAL Y ACTIVIDADES MEDIADAS POR TECNOLOGÍAS.

Los programas y actividades desarrollados en modalidades a distancia o virtual continuarán conforme a su programación y a los lineamientos institucionales aplicables.

Cuando estas modalidades contemplen encuentros, prácticas o actividades presenciales, su realización estará sujeta a las mismas condiciones de habilitación, seguridad, flexibilización y disponibilidad de ambientes previstas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTINUIDAD DE LOS DEMÁS SERVICIOS MISIONALES Y ADMINISTRATIVOS.

A partir del primero (1) de septiembre de 2026, las dependencias y Centros de Formación avanzarán progresivamente en la normalización de las actividades administrativas y de los diferentes servicios institucionales, de acuerdo con la disponibilidad de espacios habilitados y las condiciones operativas existentes.

Los servicios de empleo, emprendimiento, certificación de competencias laborales, relacionamiento empresarial**, SENNOVA, bienestar, atención al ciudadano y demás servicios misionales podrán** prestarse mediante esquemas presenciales, organizados por turnos, citas, jornadas diferenciadas, medios tecnológicos o combinaciones de estas alternativas, conforme a las necesidades del servicio y las condiciones de seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. UTILIZACIÓN SEGURA DE SEDES, AMBIENTES Y ESPACIOS. No podrá desarrollarse ninguna actividad presencial en sedes, edificaciones, ambientes o espacios que:

1. tengan restricción de ingreso u ocupación;
2. presenten daños pendientes de evaluación que puedan representar riesgo;
3. cuenten con recomendación o alerta de no utilización;
4. no hayan sido incluidos dentro de los espacios habilitados; o
5. presenten cualquier modificación posterior que genere duda razonable sobre sus condiciones de seguridad.

La habilitación deberá entenderse limitada al espacio efectivamente verificado y no podrá extenderse automáticamente a otras áreas de la misma edificación.

Ante cualquier incertidumbre razonable prevalecerá el principio de prevención y deberá mantenerse restringido el uso del espacio hasta contar con información técnica suficiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE RÉPLICAS O NUEVAS AFECTACIONES. Los Centros de Formación y dependencias deberán mantener activos los mecanismos de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y fortalecer durante el retorno:

1. las rutas y procedimientos de evacuación;
2. la identificación y señalización de puntos de encuentro;
3. la comunicación de protocolos de emergencia;
4. la preparación de brigadas y responsables;

5. los mecanismos de reporte de novedades;
6. los ejercicios de preparación y evacuación que resulten técnicamente procedentes; y
7. el seguimiento permanente de las condiciones de seguridad.

Ante una réplica, afectación visible, alerta técnica o cualquier cambio que genere riesgo razonable, deberá suspenderse preventivamente la utilización del espacio comprometido y activarse inmediatamente el procedimiento institucional correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RESPONSABILIDAD DE LOS SUBDIRECTORES DE CENTRO.

Corresponderá a los Subdirectores de los Centros de Formación Profesional Integral de la Regional Risaralda, dentro del ámbito de sus competencias:

1. Liderar la implementación del retorno progresivo en su respectivo Centro.
2. Garantizar que las actividades se desarrollen únicamente en espacios habilitados.
3. Organizar la programación progresiva de instructores, fichas, grupos y ambientes.
4. Implementar las estrategias de flexibilización requeridas.
5. Coordinar la identificación y atención de situaciones particulares de aprendices.
6. Garantizar la socialización de las medidas con la Comunidad SENA.
7. Mantener actualizada la información sobre condiciones de infraestructura y operación.
8. Reportar inmediatamente a la Dirección Regional cualquier situación que pueda comprometer la seguridad o continuidad del servicio.
9. Realizar seguimiento a las medidas adoptadas y efectuar los ajustes que resulten necesarios.
10. Mantener articulación permanente con la Dirección Regional y las áreas institucionales competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SITUACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES.

Las situaciones individuales de los servidores públicos y trabajadores oficiales que puedan afectar su retorno presencial serán atendidas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las incapacidades médicas, recomendaciones de las entidades competentes del Sistema de Seguridad Social, las orientaciones de la Administradora de Riesgos Laborales y los procedimientos institucionales aplicables.

Cuando subsistan circunstancias excepcionales que impidan la prestación presencial del servicio, se tramitarán, cuando jurídicamente proceda, las medidas administrativas correspondientes mediante los instrumentos previstos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONTRATISTAS. La ejecución de las actividades de los contratistas durante el retorno progresivo deberá sujetarse a las obligaciones y condiciones establecidas en los respectivos contratos y a las orientaciones impartidas por los supervisores, garantizando en todo caso las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables y lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.Cuando las condiciones de una sede o espacio no permitan la ejecución presencial de actividades, el supervisor deberá adoptar las medidas de coordinación que resulten compatibles con

el objeto y las obligaciones contractuales, sin que ello implique, por sí solo, prórroga, adición, modificación del valor o novación del contrato.

Las disposiciones relacionadas con trabajo en casa para servidores públicos no se harán extensivas automáticamente a los contratistas. Cualquier ajuste que implique modificación contractual se tramitará por el procedimiento y la competencia previstos en la normativa de contratación estatal y en el manual de contratación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

La Dirección Regional realizará seguimiento permanente a la implementación del retorno progresivo y podrá disponer ajustes, ampliaciones, restricciones o modificaciones a las medidas previstas en la presente resolución de acuerdo con:

1. la evolución de las condiciones de riesgo;
2. los resultados de las valoraciones técnicas;
3. la disponibilidad progresiva de ambientes;
4. las condiciones de la Comunidad SENA;
5. las necesidades de continuidad del servicio; y
6. las orientaciones impartidas por la Dirección General o las autoridades competentes.

Los Centros de Formación deberán reportar de manera inmediata las novedades que puedan afectar la seguridad, continuidad o normal desarrollo de las actividades institucionales. Cuando la situación lo amerite, la Dirección Regional informará a la Dirección General para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PREVALENCIA DE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA.

En la interpretación y aplicación de la presente resolución prevalecerá la protección de la vida, integridad, seguridad y bienestar de los integrantes de la Comunidad SENA.

Ninguna meta, programación, actividad administrativa, contractual o de formación podrá justificar la utilización de un espacio respecto del cual exista una restricción de uso o una incertidumbre razonable sobre sus condiciones de seguridad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD:

Comuníquese la presente resolución a la Subdirección del **Centro Atención Sector Agropecuario**, la Subdirección del **Centro de Comercio y Servicios**, la Subdirección del **Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial**, las dependencias del **Despacho Regional**, coordinaciones, responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo, servidores públicos, trabajadores oficiales, instructores, contratistas, aprendices y demás integrantes de la Comunidad SENA para lo de su competencia.

"Por la cual se adoptan medidas transitorias para el retorno progresivo y seguro a las actividades administrativas, misionales y de Formación Profesional Integral del SENA Regional Risaralda, con ocasión de las afectaciones derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, y se dictan otras disposiciones**"**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RECURSOS.
Contra la presente resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio del control de legalidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CARÁCTER TRANSITORIO Y TRANSICIÓN.

Las medidas establecidas en la presente resolución tendrán carácter temporal y permanecerán aplicables durante el período en que subsistan las circunstancias que justifican la flexibilización y el retorno progresivo.

Las medidas podrán ser modificadas, ampliadas, reducidas o levantadas conforme evolucionen las condiciones técnicas, administrativas, pedagógicas, humanas y de seguridad.

A partir de la vigencia de la presente resolución, las medidas generales de trabajo en casa adoptadas mediante las Resoluciones Regionales Nos. 66-01114, 66-01121 y 66-01143 de 2026 culminarán en los términos en ellas previstos, sin perjuicio de las situaciones individuales que deban resolverse conforme al artículo décimo sexto de este acto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir del primero (1) de septiembre de 2026 y deroga o modifica las disposiciones regionales que le sean contrarias, sin perjuicio de los efectos y obligaciones derivados de los actos administrativos expedidos con anterioridad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, el 28/8/2026

Firmado digitalmente por POSADA LOPERA HERNANDO ALONSO

HERNANDO ALONSO POSADA LOPERA
Director Regional (E)
SENA Regional Risaralda

Revisión jurídica: *Nilsa González Ríos -Jurídica Despacho Regional*